



REGLAMENTACIONES UNIFORMES RELATIVAS A LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CAPÍTULO 4 REGLAS DE ORIGEN Y 6 MERCANCÍAS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR DEL T-MEC

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.16 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), se realizaron los trabajos técnicos para desarrollar el texto de las Reglamentaciones Uniformes (RU), mismo que fue acordado trilateralmente el pasado 3 de junio de 2020.

T-MEC

Tratado entre
México,
Estados Unidos
y Canadá



Consulta
los textos finales de las
Reglamentaciones Uniformes

Las **Reglamentaciones Uniformes son entendimientos comunes entre las Partes del T-MEC, a través de las cuales se detalla de manera más clara la interpretación, aplicación y administración de lo dispuesto en el Capítulo 4 (Reglas de Origen), Capítulo 5 (Procedimientos de Origen), Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir) y Capítulo 7 (Administración Aduanera y Facilitación del Comercio) del referido Tratado.**

El principal objetivo de contar con las RU es homologar los procedimientos y demás reglas de operación para la correcta implementación de las disposiciones establecidas en el T-MEC. Adicionalmente, dicho instrumento también tiene la finalidad de brindar información práctica para un mejor entendimiento de las disposiciones en materia de reglas de origen y procedimientos de origen.



Contenido de las Reglamentaciones Uniformes

I. Principales disposiciones que se incluyen en la Parte de Reglas de Origen

PRIMERA PARTE. Cuenta con una sección relativa a la definición de conceptos que se utilizan en el Capítulo 4 del T-MEC, así como otros términos utilizados en las diferentes secciones de las RU y que darán una mejor comprensión para la determinación del origen de una mercancía o material.

SEGUNDA PARTE. Está compuesta de las siguientes 5 secciones:

- *Conversión de moneda:* en la que se describen las disposiciones que se deberán de tomar en cuenta para determinar el valor de una mercancía o material cuando haya sido expresado en una moneda diferente a la moneda del país en que se ubica el productor.

- *Mercancías originarias:* Se describe detalladamente los criterios de calificación de origen establecidos en el Artículo 4.2 del T-MEC, incluyendo criterios basados en el cumplimiento de un valor de contenido regional cuando se cumplan ciertos requisitos o el tratamiento que tendrán ciertos bienes electrónicos contenidos en la Tabla 2.10.1 del T-MEC. Se desarrollan ejemplos que clarifican la aplicación de algunas reglas de origen textiles, así como la aplicación de ciertas disposiciones aplicables a bienes del sector electrónico listados en la Tabla 2.10.1 del T-MEC.

- *Mercancías Remanufacturadas:* Se aclaran condiciones que tendrá que cumplir un material recuperado que se incorpore a una mercancía remanufacturada y se desarrollan ejemplos para ilustrar la aplicación de este nuevo concepto, utilizando reglas de origen de cambio de clasificación arancelaria o de valor de contenido regional.

- *De Minimis:* Este concepto se encuentra ya definido en el Tratado, por lo cual se incluyen especificaciones adicionales para la aplicación de esta flexibilidad en la determinación de origen, incluyendo aclaraciones para el sector textil. Se indican excepciones aplicables a reglas de origen textiles, para las cuales no aplicará esta flexibilidad tales como los elásticos, el hilo de coser, y tela de bolsillo. Para apoyar a los operadores comerciales en la aplicación de este concepto se desarrollan ejemplos.

- *Juegos de Mercancías, Estuches o Surtidos de Mercancías:* Este concepto se encuentra definido en el Tratado y en las RU se hace referencia a los costos que permitirán determinar el valor del juego. Asimismo, se incorporan ejemplos de la aplicación de este concepto.

TERCERA PARTE. Únicamente cuenta con una sección en la que se detalla la metodología para el cálculo del valor de contenido regional (VCR) bajo las dos metodologías de cálculo: costo neto y valor de transacción. Se incluyen especificaciones relativas a la determinación del valor de los materiales utilizados en la producción de las mercancías, los costos que deberán excluirse y los que no se deberán excluir del valor de los materiales, así como los periodos que podrá elegir el productor para realizar los cálculos de los costos de producción de sus mercancías.

CUARTA PARTE. Desarrolla cuestiones relativas a la determinación del valor de los materiales utilizados en la producción de una mercancía, cuando sean importados o comprados localmente, o materiales de fabricación propia, así como la determinación de los elementos a considerar cuando un valor de transacción no es admisible.



QUINTA PARTE. Contiene tres secciones, que desarrollan disposiciones relacionadas a la acumulación de origen, el transbordo y las operaciones que no confieren origen. A través de la *acumulación de origen* se permite interrelacionar las estructuras productivas de América del Norte, al considerar el aporte de materiales originarios procedentes de otra de las Partes del T-MEC o materiales originarios adquiridos localmente, como originarios al determinar el origen de la mercancía, incluyendo contabilizar como contenido originario procesos productivos realizados en América del Norte.

Se incluyen ejemplos a través de los cuales se ilustra la aplicación de la acumulación de materiales o la acumulación de procesos productivos.

Transbordo: Se detallan operaciones permitidas a realizarse cuando una mercancía se encuentra en tránsito por terceros países, y se incluyen excepciones aplicables a ciertas mercancías sobre esta disposición.

ANEXOS. Se incluyen diez anexos relacionados a los temas siguientes:

- Anexo I (Reglas de Origen Específicas)
- Anexo II (Tasas Arancelarias de Nación Más Favorecida para Algunas Mercancías Establecidas en la Tabla 2.10.1 del Acuerdo)
- Anexo III (Valor del Bien)
- Anexo IV (Valor de Transacción no Admisible)
- Anexo V (Asignación Razonable de Costos)
- Anexo VI (Valoración de Materiales)
- Anexo VII (Métodos para determinar el Valor de Materiales No Originarios que son Materiales Idénticos y se utilizan en la Producción de un Bien)
- Anexo VIII (Métodos de Manejo de Inventarios)
- Anexo IX (Método para calcular los Costos No Admisibles de Intereses)
- Anexo X (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados)



II. Principales disposiciones que se incluyen en la Parte Automotriz

- **Valor de Contenido Regional (Roll-Up).** Dado que se elimina la metodología de rastreo para el cálculo del valor de contenido regional para vehículos, se introducen aclaraciones relativas a la utilización del *Roll-Up* en el cálculo del referido valor.

- **Reglas de Origen de Autopartes para Equipo Original y para Refacción.** Se introduce aclaración para distinguir entre las reglas de origen aplicables a autopartes que se destinen para equipo original, y autopartes que se destinen para mercado de refacción.

- **Autopartes Esenciales.** Considerando que estas autopartes tienen dos alternativas para calcular el valor de contenido regional, se describe con mayor detalle estas metodologías de cálculo, incluyendo la identificación arancelaria, a nivel de 6 dígitos, – Tabla A.2- de los componentes de las autopartes esenciales que se requiere identificar para efectuar el cálculo del VCR.

- Asimismo, se indica el tratamiento que tendrán las autopartes esenciales que no sean incorporadas en un vehículo en el mismo país, sino que sean comercializadas a otra Parte.

- **Promedio (Super-Core).** Se describe la aplicación del promedio aplicable a las autopartes esenciales denominado “súper componente esencial”.



- **Autopartes Principales y Complementarias.** Adicionalmente a la regla de valor de contenido regional establecida en el Apéndice Automotriz para las autopartes principales y complementarias, se aclara que dichas autopartes también se pueden considerar originarias si cumplen con una regla de cambio de clasificación arancelaria que se establece en el Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto) del T-MEC.

- **Promedios.** Se describe la aplicación del uso de promedios para el cálculo del valor de contenido regional, incluyendo las categorías de vehículos, los periodos y la información que el productor debe entregar a la administración aduanera, si elige utilizar dicha disposición.

- **Valor de Contenido Laboral (Fórmulas).** Metodologías para calcular el valor de contenido laboral (VCL), a través de Fórmulas y definiciones de conceptos asociados a los componentes que tiene este requisito. Para el componente aplicable a salarios asociados a manufactura y materiales se establecen dos fórmulas: una de ellas basada en el costo neto y la otra basada en el valor de las compras anuales de materiales.

- Así también, se define la fórmula aplicable al requisito de VCL aplicable a salarios asociados a investigación y desarrollo, así como tecnologías de la información, y se describe la aplicación del crédito de VCL de plantas de ensamble de motores, transmisiones y baterías.

- **Promedios para el VCL.** Se permite la utilización de promedios para el cálculo del VCL y la sección 18 describe los lineamientos para la aplicación de esta disposición.

- **Requisito de Acero y Aluminio (Cobertura).** Para este requisito, define la cobertura arancelaria de productos de acero y aluminio, listados en la Tabla S, y se describe la metodología basada en valor para contabilizar el cumplimiento de este requisito.

- **Otros Vehículos.** La sección 20 de las RU especifica el porcentaje de valor de contenido regional que debe cumplir el resto de los vehículos que no sean vehículos de pasajeros camiones ligeros o camiones pesados.

TABLAS. Se incluyen nueve tablas relacionadas a los temas siguientes:

- *Tabla A.1 - Partes Esenciales para Vehículos de Pasajeros y Camiones Ligeros*
- *Tabla A.2 - Partes y Componentes para determinar el Origen de Vehículos de Pasajeros y Camiones Ligeros conforme a las secciones 13 o 14 o Anexo I (Anexo de ROE)*
- *Tabla B - Partes Principales para Vehículos de Pasajeros y Camiones Ligeros*
- *Tabla C - Partes Complementarias para Vehículos de Pasajeros y Camiones Ligeros*
- *Tabla D - Partes Principales para Camiones Pesados*
- *Tabla E - Partes Complementarias para Camiones Pesados*
- *Tabla F - Partes para Otros Vehículos*
- *Tabla G - Lista de Componentes y Materiales para Otros Vehículos*
- *Tabla S - Acero y Aluminio*



Los textos de estas Reglamentaciones Uniformes pueden consultarse en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555628/Uniform_Regulations_for_Rules_of_Origin_-_June_3_-_Final.pdf